

2022-325 DG

**SECRETARIA.** A despacho de la señora Juez el presente proceso donde COLPENSIONES informa que expidió resolución por la cual da cumplimiento a las sentencias objeto de esta ejecución, por lo cual solicita terminar el proceso. Sírvase proveer. Cali, 30 de enero de 2023.

**JHEIVER ROMERO BLANCO**

Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE  
AUTO INTERLOCUTORIO No 150**

<b>RADICACION</b>	76001-31-05-003-2022-00325-00
<b>EJECUTANTE</b>	LUZ MERY GUTIERREZ GUAYARA
<b>EJECUTADO</b>	COLPENSIONES
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO

Cali, 1 de febrero de 2023

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante auto N°2684 del 13 de diciembre de 2022, se libro mandamiento de pago contra COLPENSIONES, por obligaciones de reconocimiento de pensión de sobrevivientes, retroactivo pensional, intereses moratorios, costas del proceso ejecutivo. Se encuentra además que en el auto 1907 de 20 de septiembre de 2022, se ordenó la entrega del título judicial N° 469030002771003del 27 de abril de 2022 por valor de \$3.000.000 cancelado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

Mediante memorial enviado el 19 de diciembre de 2022, la parte demandante envía memorial dirigido a este despacho, donde informan que COLPENSIONES a través de la Resolución SUB330683 del 1 de diciembre de 2022, da cumplimiento al fallo proferido por este despacho, por lo cual solicitan seguir adelante en aras de lograr el pago de las cosas del proceso ordinario y del ejecutivo si las hubiere. Igualmente, COLPENSIONES aporta la resolución antes mencionada y solicita que se termine el presente proceso por pago total de la obligación.

De conformidad con todo lo anterior, se encuentra que el ejecutante informa a este despacho que la ejecutada COLPENSIONES dio cumplimiento a las obligaciones que tenía a su cargo, haciendo la salvedad únicamente respecto de las costas procesales. Sin embargo, como ya se mencionó esta entidad ya pagó las costas a las cuales fue condenada, e inclusive se ordenó la entrega del título judicial a favor de la parte ejecutante, evidenciando que todas las obligaciones que son efecto de ejecución fueron cumplidas.

Por todo lo anterior, se procederá a dar por terminado este proceso por pago total de la obligación, pues con la entrega del depósito judicial mencionado en líneas anteriores y con la Resolución aportada, las obligaciones por las cuales se genera este litigio se encuentran cancelada en su totalidad.

En ese orden de ideas, no se fijan agencias en derecho en este proceso, por no haberse causado.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el presente Proceso Ejecutivo Laboral propuesto por la señora **LUZ MERY GUTIERREZ GUAYARA** contra **COLPENSIONES** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el proceso, previa cancelación de su radiación en los libros radicadores.

**TERCERO: ABSTENERSE** de fijar agencias en derecho en el presente proceso ejecutivo.

La Juez.,



**YENNY LORENA IDROBO LUNA**

